



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA.
DEMANDANTE: FABIO DE JESÚS BEDOYA OSORIO.
DEMANDADO: RUTH DANITH FONTALVO ROSELLON.
RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00392-00.

ASUNTO A TRATAR:

A través de correo electrónico institucional, enviado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, se recibió el memorial dirigido a este Juzgado Tercero de Familia, dentro del asunto referenciado, donde el doctor DANER SMITH ROA PÉREZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición contra el auto del 10 de octubre de 2022, emitido dentro del proceso de la referencia.

En resumidas cuentas, el recurrente insiste en que a pesar que desde el 3 de junio de 2021, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar remitió por competencia a este juzgado la presente demanda y aún no hay pronunciamiento al respecto, en el mismo auto que hoy ataca, este despacho le hace claridad al respecto, manifestándole, claramente, que mediante auto de 27 de agosto de 2021, notificado por estado electrónico número 140 de 30 de agosto de 2021, se resolvió devolver la demanda al Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar por competencia, planteando el conflicto de competencia.

Entonces, no hay competencia para pronunciarse sobre este recurso, puesto que actualmente el asunto en el que se plantea no se encuentra en cabeza de este despacho, toda vez que fue enviado al mencionado Juzgado, sin embargo, en aras de salvaguardar el derecho que le asiste al profesional del derecho, se resolverá.

CONSIDERACIONES

Para desatar el recurso de reposición que nos atañe en esta oportunidad, sólo es mencionar las actuaciones proferidas por este Juzgado Tercero de Familia, puesto que el inconformismo del abogado demandante se circunscribe en el hecho de no haber pronunciamiento respecto a la decisión del Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, el 3 de junio de 2021, con posterioridad a esta fecha.

Pues bien, con auto de 27 de agosto de 2021, notificado por estado electrónico número 140 de 30 de agosto de 2021, este Juzgado resolvió devolver la demanda con sus anexos al juzgado de origen, por razones de competencia, proponiendo el conflicto de competencia como corresponde y luego, de acuerdo a la petición que se hizo por parte de la demandante, se profirió la providencia de 10 de octubre de 2022, que hoy ataca, donde se le conmina para que revise la actuaciones publicadas en el estado electrónico, además, se pone a disposición de las partes las decisiones proferidas, teniendo en cuenta que su petición se encuentra resuelta.

Siendo así, queda claro que este juzgado resolvió lo planteado por el recurrente, por lo tanto, se negará por improcedente el recurso planteado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición propuesto.

SEGUNDO. ENVIAR al recurrente copia de las providencias mencionadas, para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611328e9265b3ca822b2042159784d05e2cf26d5dd71ca6b2578a926f8925cc0**

Documento generado en 25/01/2023 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>